

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión 01979/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud de información número de folio 00120/VACHASO/IP/2014, cuyo sujeto obligado es el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad. Se procede a dictar resolución con base en lo siguiente.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

En fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, la ahora recurrente formuló solicitud de acceso a información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, teniendo por sujeto obligado al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

A continuación se transcribe enseguida la información solicitada:

"SOLICITO LA TOTALIDAD DE LOS RECIBOS DE NOMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PRIMER Y SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE DEL 2014 DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD." (sic)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

SEGUNDO. RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

En fecha diez de noviembre de dos mil catorce el sujeto obligado entregó su respuesta a la solicitante, la cual consta de dos archivos en formato PDF, el primero de ellos consta de 400 hojas y el segundo de ellos de 399 hojas, los cuales contienen recibos de nómina en versión pública. Se omite la transcripción de los mismos; toda vez que son del conocimiento del sujeto obligado y del recurrente, tan es así que, precisamente, por ello el particular interpone el recurso que ahora se analiza.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN

Para mejor entendimiento del presente medio de impugnación, este órgano colegiado pasa a revisar los elementos que conforman el expediente del presente recurso.

El recurso de revisión se interpuso en fecha doce de noviembre de dos mil catorce, a través de SAIMEX, a continuación se identifican las partes que interesan para dictar resolución en este asunto.

A. ACTO IMPUGNADO

El recurrente manifiesta como acto impugnado el siguiente:

“NO SE ENTREGO LA INFORMACIÓN SOLICITADA COMPLETA ”.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Dada la existencia de una deficiencia técnico-jurídica en lo señalado por el recurrente sobre lo que pretende impugnar; esta autoridad hace uso de la facultad que le confiere el artículo 74 de la Ley en la Materia y precisa que el acto impugnado es el siguiente: **La respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 00120/VACHASO/IP/2014.**

B. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El recurrente señala como motivos de inconformidad los siguientes:

"SE SOLICITO LA TOTALIDAD DE LOS RECIBOS DE NOMINA DE LA PRIMER Y SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE DEL 2014 DEL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO , POR LO ANTERIOR EL SUJETO OBLIGADO UNICAMENTE ENVIO UNA PARTE DE DICHOS RECIBOS CORRESPONDIENTES A LA PRIMER QUINCENA DE OCTUBRE." (sic)

C. INFORME DE JUSTIFICACIÓN

El sujeto obligado PRESENTO INFORME DE JUSTIFICACIÓN en términos de lo dispuesto por el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

A continuación se muestra en su integridad por considerarse relevante en el presente asunto.



H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad
Estado de México
2013-2015



"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a 12 de noviembre de 2014

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
No. DE OFICIO: ADMON/DIR/01744/14

LIC. LUCERO DURAN ELIGIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE:

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en respuesta a su Oficio UTRAN/VCHS/238/2014, en donde informa del Recurso de Revisión N° 01979/INFOEM/IP/RR/2014, en el cual requiere el informe Justificado del porque no se entrega la información solicitada completa, le informa que debido a las fallas técnicas ajenas a nosotros la información no fue accesible, toda vez que si se tenía la información total pero en el Sistema no se adjunto, haciendo de su conocimiento no nos negamos a entregar la información solicitada, por lo que si el Usuario está de acuerdo en volver a solicitarla le será proporcionada de forma completa.

Sin más por el momento me retiro a sus órdenes para cualquier aclaración sobre el asunto en cuestión



ATENTAMENTE
C.P. LAURA MORA MONDRAGON
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
No. DE OFICIO: ADMON/DIR/01744/14

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD

El recurrente fue notificado de su respuesta de solicitud de información pública el diez de noviembre de dos mil catorce e interpuso su recurso de revisión en fecha doce de noviembre de dos mil catorce.

Con base en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el plazo para interponer este medio de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

impugnación comprendía del once de noviembre al dos de diciembre, ambos de 2014. Por lo que el presente recurso fue presentado dentro del término establecido en la disposición antes señalada.

TERCERO. ESTUDIO DEL ASUNTO

Teniendo como origen la solicitud de información formulada por la ahora recurrente en la que solicitaba los recibos de nómina de la primera y segunda quincena del mes de octubre de los servidores públicos del Municipio en cuestión. Y que a partir de ello, el particular recibió información concerniente a su solicitud además de que el Municipio admite ser poseedor de la información solicitada, en tanto que no negó su entrega ni en su respuesta ni en el informe de justificación. Además de encontrarse dentro de su marco jurídico: constitucional y legal la generación y administración de la información solicitada. Toda vez que desde la propia Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 se dota a aquél de autonomía jurídica y patrimonio propio.

Ahora bien, es preciso desde momento dejar asentando que en su respuesta el sujeto obligado remitió al particular únicamente los recibos de nómina de la primera quincena, omitiendo la entrega de aquellos recibos concernientes a la segunda quincena del mes de octubre por lo que se actualiza lo previsto en la fracción II del artículo 71, el cual señala lo siguiente:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.}*

Además, en su informe de justificación el sujeto obligado admite tener la información y estar en disposición de entregarla, pero que en el caso que nos ocupa por errores técnicos no le fue enviada en su momento. Esto es, admite que sí omitió realizar la entrega de la información, por lo que no queda lugar a duda sobre la incomplitud de la información.

En consecuencia se realizará el estudio para determinar si el sujeto obligado genera, posee y administra la información solicitada consistente en:

Solicito la totalidad de los recibos de nómina de la primera y segunda quincena de octubre del 2014 del personal del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco, por lo anterior el sujeto obligado únicamente envío una parte de dichos recibos correspondientes a la primera quincena de octubre.

La Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo:

Artículo 115. ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V a X....

Asimismo, es de mencionarse lo previsto por la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en cuyo artículo 128 se señalan las atribuciones de los Presidentes Municipales, que expresan lo siguiente:

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

...

...

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen. Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 147.- *El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.*

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

La remuneración será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos correspondiente bajo las bases siguientes:

- I. *Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;*
- II. *Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida;*
- III. *Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función,*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República y la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente;

IV....

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie

Adicionalmente, es necesario invocar lo que prevé sobre remuneraciones el **Código Financiero del Estado de México**, establece lo siguiente:

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos, así como lo conducente a la transparencia y difusión de la información financiera relativa a la presupuestación, ejercicio, evaluación y rendición de cuentas, en apego a las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...
XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

...

Artículo 56.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

Están obligadas a retener y entregar este impuesto, las personas físicas y jurídico colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 3.0% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, las siguientes:

I. Pagos de sueldos y salarios.

II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.

III. Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.

IV. Pagos de compensaciones.

V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.

VII. Pagos de primas de antigüedad.

VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.

IX. Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.

X. Pagos de comisiones.

XI. Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas, que provengan de una relación de trabajo personal.

XII. Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.

XIII. Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales.

XIV. Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores.

XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.

XVI. Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XVII. Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.

Cuando se desconozca el valor de los bienes o servicios, el monto de los mismos se considerará a valor de mercado.

Artículo 285.- El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.

Artículo 289.- ...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos estímulos, premios, gratificaciones o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual independientemente de que se pague en numerario o en especie, cualquiera que sea el medio de pago y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.

Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

V. Información de nómina.

Artículo 351.- La información financiera se deberá publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías, observando la normatividad aplicable.

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Sirven como sustento diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por tanto en dicho ordenamiento se prevé lo siguiente:

Artículo 1. Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del estado y los municipios y sus respectivos servidores públicos.

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, medico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularan conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.

Artículo 2. Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.

Artículo 4. Para efectos de esta ley se entiende:

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

II....

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;

IV. Por dependencia, la unidad administrativa prevista en los ordenamientos legales respectivos que, estando subordinada jerárquicamente a una institución pública, tenga un sistema propio de administración interna; y

V. a VI...

Para los efectos de esta ley no se consideraran servidores públicos a las personas sujetas a un contrato civil o mercantil.

ARTICULO 5. *La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.*

Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares.

ARTICULO 71. *El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados.*

ARTICULO 74. *El pago del sueldo de los servidores públicos será preferente a cualquier erogación que realicen las instituciones públicas o dependencias.*

ARTÍCULO 220 K.- *La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan.*

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

A mayor abundamiento, de conformidad con la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** se establece lo siguiente:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I a XVII...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinado conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales

XX A XLIII. ..."

Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Artículo 87.-*Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:*

I. La secretaría del ayuntamiento;

II. La tesorería municipal.

III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.

IV. La Dirección de Desarrollo Económico o equivalente

Artículo 93.-*La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.*

Artículo 94.-*El tesorero municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley y remitirá un ejemplar de dicha documentación al ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al archivo de la tesorería.*

Artículo 98.-*El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.*

Artículo 99.-*El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Estos preceptos denotan que el pago de los servidores del sector público adscritos a cada **sujeto obligado**, constituyen aspectos trascendentales, por el volumen e importancia que representan, en los que de manera considerable se invierten grandes cantidades de recursos públicos.

De dicha reflexión, es claro que un Municipio cuenta con los recursos y la posibilidad jurídica de llevar a cabo un control de pagos de los gastos erogados por sueldos y salarios de cada personal adscrito o de otro gasto cuya naturaleza sea distinta a la anterior, ya que todo pago se debe hacer mediante orden escrita en la que se expresa la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen; en este sentido los pagos por retribución de cada servidor público debe estar contemplado en el Presupuesto de Egresos correspondiente, a efecto de que los servidores públicos reciban una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Por lo que en esa tesitura es de señalar que lo solicitado por la recurrente atiende directamente a la actividad de la administración de personal, es decir, conocer el la *"totalidad de los recibos de nómina de la segunda quincena de octubre del 2014 del personal del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco"*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Por consiguiente se puede decir que cada gasto realizado debe estar asentado como operaciones desarrolladas por el municipio, es decir, todo registro de gastos debe estar soportado con los documentos comprobatorios originales y toda la información necesaria para su debida identificación.

Luego entonces, se puede decir que la información solicitada se refiere a documentos que son soporte de los gastos realizados por concepto de Administración en cuestión de pagos por sueldos del sujeto obligado, y que se vincula al ejercicio del gasto público.

Por lo que en este sentido se trata de información que debe ser generada, administrada y que debe obrar en poder del sujeto obligado en el ámbito de sus atribuciones, y que consiste en la comprobación del gasto efectuado por dicho Ayuntamiento, y que es requerido por la recurrente.

Incluso cabe comentar, que con la finalidad de garantizar un manejo responsable en la hacienda pública municipal, el marco jurídico en materia de fiscalización y control, prevé un mecanismo de revisión mensual a los municipios, de las funciones que directamente corresponden a las áreas contables y financieras e incluyen un control presupuestal del ingreso, egreso, patrimonio, costos e información periódica de la operación. Dentro de dicha revisión, se impone a los municipios la obligación de generar y entregar mensualmente los recibos de nómina de la totalidad de los miembros que trabajan para los municipios tal como se advierte de los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2014 que

señalan lo siguiente:

**INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES
FISCALIZABLES**

"Los informes mensuales de los Municipios y Organismos Descentralizados incluyen un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual deberá contener, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda "que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente".

...

DISCO 4:

INFORMACIÓN DE NÓMINA:

4.9 Recibos de nómina del 01 al 15 del mes debidamente digitalizados (PDF)

4.10 Recibos de nómina del 16 al 30/31 del mes debidamente digitalizados (PDF)

Por lo anterior esta Ponencia estima que en efecto es información generada por el sujeto obligado, con respecto a conocer los recibos de nómina y demás compensaciones que reciban los servidores públicos adscritos al sujeto obligado, ya que dichos soportes documentales forman parte de un gasto y los cuales deben estar contemplados dentro de un Presupuesto de Egresos, que a su vez deben estar comprendidos para la rendición de cuentas.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

En este contexto, para este pleno, el sujeto obligado, tiene la obligación de generar, administrar y poseer la información solicitada por la hoy recurrente, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado Sujeto Obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar a la recurrente.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el documento donde se consigna los pagos de remuneraciones realizados por el sujeto obligado, implica un gasto con recursos públicos que obviamente justifica su publicidad, por las siguientes razones: **Primero**, se trata de uno de los temas fundamentales del régimen de transparencia: el dinero público. En el caso en comento, del dinero público asignado y gastado. **Segundo**, no hay tema más atractivo en el marco del acceso a la información que el de conocer el uso y destino de los recursos financieros administrados por los Sujetos Obligados. Es una de las razones primordiales de que exista el régimen de transparencia y del derecho de acceso a la información.

Asimismo, cabe reiterar que la información solicitada es pública, porque está relacionada con la ejecución del gasto y contratación de servicios personales, o de ser el caso hasta con remuneraciones, y que dichos rubros de conformidad con el artículo 12, se debe informar de manera sistematizada sobre dichos conceptos de manera permanente y actualizada.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

II.- Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento, oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad de cada Sujeto Obligado.

(...)

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

(...)

En el caso específico los recibos de nómina, si bien contienen información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos, la cual es de naturaleza pública, también lo es que contiene los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros), así como, los préstamos o descuentos que se

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

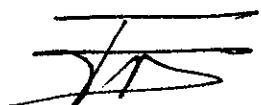
le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social. **Los números de cuenta de cada uno de los servidores públicos.** Correlativo a ello, en la versión públicas de los recibos de nómina se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser público el **nombre del servidor público, el monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, prima vacacional, bonos, entre otros, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva y firma básicamente.**

En conclusión, con base a lo expuesto, resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado entregue los recibos de nómina solicitados en su versión pública.

Al respecto, se destaca que la versión pública que elabore el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas por la normatividad en la materia.

RESOLUTIVOS

Primero. Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad expresados por la recurrente. En consecuencia, **SE MODIFICA** la respuesta dada por el sujeto obligado a la solicitud de información identificada con folio 00120/VACHASO/IP/2014.



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Segundo. SE ORDENA LA ENTREGA, vía SAIMEX, en versión pública de la siguiente información:

- *Recibos de nómina de los servidores públicos de la segunda quincena de octubre del 2014 de todo el personal del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.*

Tercero. En cumplimiento del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena remitir la presente resolución a la Unidad de Información del sujeto obligado en este asunto, para los efectos que prevé dicho numeral.

Cuarto. Se ordena notificar al recurrente la presente resolución, en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

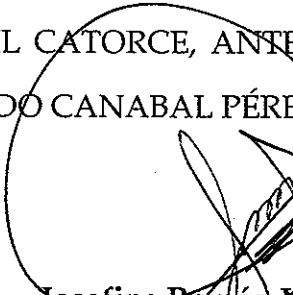
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISEÍS DE

Recurrente: [REDACTED]

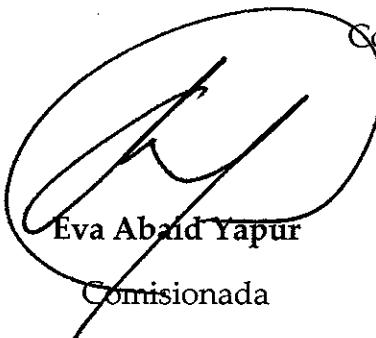
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

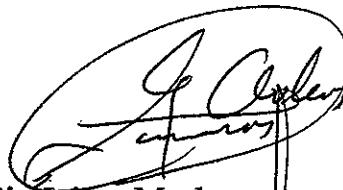
DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.


Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos

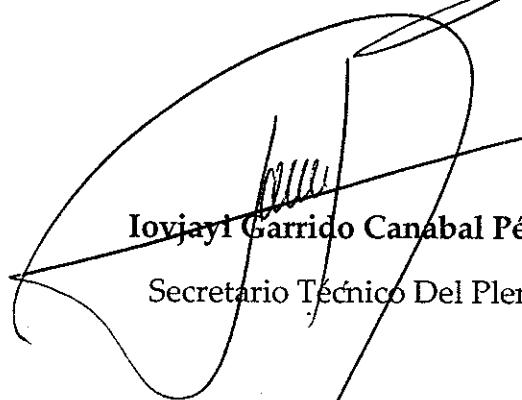
Comisionada


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Iovjayi Garrido Canabal Pérez

Secretario Técnico Del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciséis de diciembre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión: 01979/INFOEM/IP/RR/2014.